Al contestar cite este número

Radicado No:
20234401400012567l

Soacha, 2023-08-09

Señora
MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
CL 7 15 28 BARRIO CENTENARIO DE CIENAGA MAGDALENA
fumunfu@gmail.com

ASUNTO: Alcance al Requerimiento Contractual
20234401400011360l del 17 de julio de 2023
Contrato de aporte 25002332023

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTES No. 25002332023 y tal como lo establece el Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, y la Ley, por medio del presente requiero contractualmente a la EAS- FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, identificada con número de Nit 900845972-5, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, para que se pronuncie sobre el Alcance al requerimiento No. 202344014000113601del 17 de julio de 2023, como sigue:

HECHOS:

1. Con base al acta de verificación de condiciones de calidad y obligaciones contractuales del día 13 de julio del año 2023, se expide requerimiento No. 202344014000113601del 17 de julio de 2023.
2. El día 25 de Julio de 2023, La representante Legal de la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO emite respuesta al requerimiento No. 202344014000113601del 17 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior se evidencia que la respuesta del día 25 de Julio de 2023, por parte de La representante Legal de la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, es insatisfactoria conforme a lo siguiente:

1. **Párrafo 1**. La EAS menciona: *"la firma del Contrato de Aporte se formalizo el día 17 de febrero de 2023, fecha en la que iniciamos con el proceso de alistamiento y posterior atención…"*

   Conforme a lo anterior es menester aclarar que El operador suscribió y firmo contrato el 02 de febrero, como se puede evidenciar en el acta de inicio y en los registros presentados de aceptación y firma del contrato en SECOP II., de igual manera según la legalización del mes y la liquidación presentada del talento humano, desde el área financiera se le aprobaron los 25 días de febrero del año 2023, Que incluían la

fase de alistamiento y los días de atención a los usuarios, que se hizo de forma paralela desde el dia 06 de febrero de 2023. Porque siendo así tal como ellos lo manifiestan estarían alterando la contratación del talento humano, que según acta de primera visita de seguimiento a EAS y revisado los soportes del talento humano los contratos estaban firmados del 06 de Febrero de 2023.

2. **Párrafo 2 y 3.** La EAS menciona: *" Para el mes de marzo en el primer comité técnico operativo colocamos en la mesa de trabajo las dificultades que existen en la modalidad familiar para el cumplimiento del 30% de la compra local, toda vez que los productos que componen el paquete entregado como, lentejas, frijol, arroz, pastas, harinas de trigo y de maíz, atún, no son producidos, ni elaborados en el departamento de Cundinamarca y que algunos de ellos vienen importados. En el caso de productos que si son producidos en Cundinamarca como el huevo, presentamos problemas para la compra a proveedores inscritos ante la secretaria de agricultura de Cundinamarca, ya que su producción no es tan alta y no distribuyen la cantidad de cartones de huevos que nosotros requerimos para la entrega a beneficiarios."*

   Conforme a lo anterior es menester aclarar que el comité en mención desde el área de Nutrición quien es la encargada de aprobar los proveedores para compra local y el área financiera quien es la encargada de aprobar compras locales, se le sugirió al operador que se apoyaran en la secretaria de ambiente, minas y desarrollo rural del Municipio de Soacha con el listado de pequeños productores de la zona, de tal forma que no solo se le comprara a un productor, sino que se pudiera compras a varios y así tener el volumen de compra que se requiere para los complementos, nutricionales

3. **Párrafo 4.** La EAS menciona: *" Para el caso de las leches el sobrecosto de este productos para la vigencia 2023 es muy alta, y la producción de los pocos productores de leche en polvo en Cundinamarca no da para la producción solicitada, por ende también nos vemos en la obligación de comprar leche proveniente del departamento de Santander al proveedor autorizado para el rpp A & D.".*

   Conforme a lo anterior es menester aclarar que *Efectivamente es un proveedor aprobado para compra de RPP DISTRIBUIDORA ALBERTO & DANIELA S.A.S, pero desde el área de nutrición no es aprobado como proveedor de compra local , teniendo en cuenta que es un gran distribuidor. Se debe tener en cuenta que económicamente se entiende por distribuidor: aquel que compra bienes por cuenta propia a un proveedor y los revende a los clientes, esto quiere decir que ese productor no tiene contrato o genera facturas a favor del cliente.*

4. **Párrafo 5.** La EAS menciona: *El pasado seis (6) de junio de 2023 pasamos propuesta a la supervisión para validación de contrapartida de los meses de febrero a junio con la compra de*

productos que son de producción en Cundinamarca y de alguna manera son comercializados con los pequeños productores por medio del proveedor seleccionado, recibimos respuesta de la no aprobación de la propuesta.

Conforme a lo anterior es menester aclarar que: La propuesta fue enviada al área financiera para su revisión el día 06 de julio de 2023 ,cabe aclarar que no era una propuesta de contrapartida como se menciona en su respuesta.

5. **Párrafo 11.** La EAS menciona: "*Siendo así las cosas con la finalidad de cumplir con este criterio dentro de la ejecución del contrato desde el mes de julio de 2023, la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, con el fin de hacer efectiva el porcentaje de 30%, tiene como Proveedor aprobado a las siguientes empresas: 1. Cooperativa Colanta 2. Cosmolac Empresas con las que compramos durante el mes de julio y se dio cumplimiento al 30% de la compra y se espera continuar durante los siguientes meses de ejecución del contrato.*"

   Conforme a lo anterior es menester aclarar que efectivamente ya cuentan con aprobación de proveedor de compras locales, pero cabe mencionar que no se puede determinar la veracidad del cumplimiento del 30%, hasta que el operador no envíe al área financiera el reporte en formato f1.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v 9, que debe ser enviado como compromiso según acta de comité técnico operativo realizado el 24 de julio, el 31 de Julio de 2023, junto con la facturas de compra.__

6. **Párrafo 13**. La EAS menciona: "*Se realiza envió de los formatos de compra local de los meses de febrero a junio a la supervisión el pasado 24 de junio de 2023, en la que se incluyen las facturas de compra de aquellos productos fabricados en Cundinamarca y que pretendemos sean validados para estos periodos".*

   Conforme a lo anterior es menester aclarar que El correo con los formatos y facturas de los meses de febrero a junio , fueron enviados el día de ayer 25 de Julio NO como mencionan en la respuesta el 24 de julio.

POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS
(Estudios Previos)

7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

7.2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio

7.2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya**.**

7.2.6 Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas**.**

7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

7.4 Obligaciones del registro y presentación de información:

7.4.3 Remitir a la administración del Sistema de Información Cuéntame regional la solicitud al inicio del contrato y cada vez que exista cambios contractuales aprobados por el ICBF, la actualización de la información del contrato, servicio contratado, cupos, valores y modificaciones de acuerdo con la documentación generada contractualmente**.**

7.4.7 Realizar el registro y actualización permanente de la información en la plataforma tecnológica que el ICBF defina del talento humano contratado para la atención de los beneficiarios según el Manual Operativo de la Modalidad, su formación académica y experiencia, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación y cualificación en el marco del presente contrato

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico “Lograr la atención integral de alta calidad al a Primera Infancia” se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control “*es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos.”*

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferente obligaciones contractuales y componentes, pedagógico, administrativo y de gestión, talento humano, ambientales educativos y protectores anteriormente mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los cinco (5) días hábiles de estricto cumplimiento a las posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA NUEVE . SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando

este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la recepción del alcance al requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondiente.

Atentamente,



Escriba el texto aquí

YUDI LILIANA ESPITIA SANDOVAL
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Revisó y Aprobó: Yudi Liliana Espitia / Coordinadora / CZ SoachaCentro / ICBF

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Soacha Cundinamarca, a los Nueve (9) días del mes de Agosto de 2023, se procede a **NOTIFICAR** a la señora **MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ** , identificada con C.C. 64549964, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, el alcance al requerimiento Contractual 20234401400011360l del 17 de julio de 2023, del Contrato de aporte No. 25002332023

Se realiza envío del requerimiento

Notificada:

MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ

C.C.: 64549964

Quien Notifica:



YUDI LILIANA ESPITIA SANDOVAL
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Revisó y Aprobó: Yudi Liliana Espitia / Coordinadora / CZ Soacha Centro / ICBF